

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M319-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Tema principal de la Minuta.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dips. Miguel Ángel Monraz Ibarra, Omar Antonio Borboa Becerra y Mario Eduardo Moreno Álvarez; y Dip. Francisco Elizondo Garrido.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN y PVEM.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	12 de diciembre de 2007.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	14 de abril de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	15 de abril de 2009, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	17 de abril de 2012.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2012, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2012.
11. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la materia de la modificación propuesta no es atendible para establecerla como parte del derecho positivo nacional, toda vez que se está a la víspera del cumplimiento constitucional que se manifestó en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus artículos transitorios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2011. Decreto que obliga al Poder Judicial a expedir una Ley Reglamentaria que estimule la organización interna y funcionamiento de esa Poder, con la creación de los Plenos de Circuito atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada uno de aquellos, que deberán incorporar conceptos que agilicen los procedimientos relativos al juicio de amparo, en donde se amplíe de manera importante el ámbito protector del juicio de amparo, a través del reconocimiento directo de los derechos humanos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución y los Tratados Internacionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con los artículos 103 y 107, para la Ley de Amparo; XXX, en concordancia con el artículo 94, párrafo segundo, para la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y XXX, en concordancia con el artículo 90, para la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p>DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA QUE DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL</p> <p>(Observaciones de desechamiento total)</p>
<p>Artículo 23.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del</p>	<p>Artículo 23.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, todos los días del</p>	

<p>año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 1o. y 5 de mayo, 14 y 16 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>año, con exclusión de los sábados y domingos, el 1 de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, el 1 de mayo, el 14 y 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION</p> <p>Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, <i>durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.</i></p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1 de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, el 1 de mayo, el 14 y 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder</p>	

<p style="text-align: center;">ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. A OCTAVO. ...</p> <p>NOVENO. A partir de la entrada en vigor de esta ley, los días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de la Ley de Amparo serán los que señala el artículo 160 de esta ley.</p> <p>DÉCIMO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p>	<p>Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.</p> <p>Artículo Tercero. Se reforma el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. A OCTAVO. ...</p> <p>NOVENO. A partir de la entrada en vigor de esta ley, los días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de la ley de Amparo serán los que señala el artículo 163 de esta ley.</p> <p>DÉCIMO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p>	
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</p> <p>Artículo 28.- ...</p>	<p>Artículo Cuarto. Se reforma el párrafo segundo del artículo 28 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. ...</p>	

<p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1° de enero, el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo, el 1° de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, el 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	